



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D.ª Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
D. Ignacio González Romero (G.P.)
D.ª Beatriz Peralta Josa (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
D. Roberto Ignacio Gómez Romera (G.P.)
D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D.ª Margarita Serrano Guzmán (G.P.)
D. Gabriel García Gala (G.P.)
D.ª María Belén Botello González (G.P.)
D.ª Carla Ramírez Sabat (G.P.)
D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.P.)
D. Pablo Castrillo Guadaño (G.P.)
D. Francisco Álvaro Gómez (G.P.)
D.ª María Belén Garrido Valencia (G.P.)
D.ª Carolina de Pablo González (G.VOX.)
D.ª Pedro Fernández-Villamea Alemán (G.VOX.)
D.ª María Leonor Sánchez Sánchez (G.VOX.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

D.ª Belén del Consuelo Rico García (G.S.)

Interventora:

D.ª Rosa María Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1.º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día

de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad de los presentes, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

2.º.- EXPTE. 41.04.05/2023/0003. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



2

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, por lo que, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP y del PSOE y con los votos en contra de los representantes del Grupo Municipal de VOX, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos que se indican en el Anexo I.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el párrafo séptimo del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado en los siguientes términos:

“La bonificación se podrá solicitar conjuntamente con la declaración responsable urbanística, surtiendo efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se resuelva el expediente de la bonificación del IBI, aplicándose únicamente en dicho periodo impositivo y hasta un importe máximo de 250,00 €.”

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20231011&orador=zx0046&instante=168>

3.º.- EXPTE. 41.04.05/2023/0004. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La propuesta inicial del presente asunto ha sido modificada con posterioridad a su dictamen por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Patrimonio y Seguridad, por iniciativa de la Concejalía responsable del Área de Hacienda.

Concretamente, se han dado una nueva redacción al artículo 8 Devengo:

Se devenga esta tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

3

Se considera iniciado dicho uso:

a) Nuevas ocupaciones:

- 1. En el caso de nuevas edificaciones de uso residencial, en la fecha de presentación de la declaración responsable de primera ocupación.*
- 2. En el caso de apertura de establecimientos, en la fecha de solicitud de la licencia de apertura y puesta en funcionamiento o de la presentación de la declaración responsable, si aquella hubiera sido sustituida por ésta.*

b) Ocupaciones preexistentes:

- 1. El devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.*
- 2. En el caso de inmuebles en los que se pretenda incrementar el número de accesos existentes, se devengará la tasa correspondiente a los nuevos accesos en la fecha de solicitud de la licencia de obras, o de la presentación de la declaración*
- 3. responsable cuando estás no se hallen sujetas a licencia.*

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Constatado que en el mismo se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera o vías públicas para acceder a cualquier inmueble, finca, garajes, local, naves industriales, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivos, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase y personas, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Se entiende como acceso a través de la vía pública, la simple posibilidad de acceso desde la vía pública a los inmuebles, fincas, garajes, locales, establecimientos comerciales, naves industriales, o cualesquiera otro, con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras, con cambios de rasante o sin ellos.

2. Concretamente, integran el hecho imponible, la reserva y uso del espacio para los siguientes cometidos:
 - a. Entrada y salida de vehículos a través de las aceras o del suelo para acceder a garajes individuales o colectivos, fincas, locales, establecimientos comerciales, naves industriales o cualesquiera otro.
 - b. Reservas de espacio para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías y personas.
 - c. Entradas y salidas de vehículos a espacios para aparcamientos colectivos.
3. El hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los aprovechamientos que den acceso a los inmuebles, aun tratándose de un mismo inmueble, bien con accesos en la misma calle o a través de diferentes viarios.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a su uso sin la oportuna autorización.
2. En el caso de dos o más cotitulares beneficiarios del aprovechamiento, se girará una única liquidación o recibo a cualquiera de los cotitulares, sin perjuicio de que éste pueda repercutirlo sobre el resto de beneficiarios.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o inmuebles a que den acceso las entradas y salidas de vehículos a través





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

5

de aceraso las reservas de espacio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En aquellos supuestos en los que el sustituto es la propia entidad local exaccionante, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el párrafo primero.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas de dichas personas jurídicas, en los términos del artículo 43.1.a) de la Ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se declarará en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para usos que inmediatamente interese a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos, será el número de plazas de garajes o aparcamientos individuales o colectivos en inmuebles de uso residencial, terciario o industrial, o en su caso, la longitud expresada en metros lineales paralelamente al borde de la acera de la zona reservada.

Artículo 6. Cuota tributaria.

6

Las tarifas a aplicar serán las siguiente:

I. Reserva de la vía pública para entrada de vehículos:

a) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de uso residencial o de industrias comercios , hasta 5 plazas	113 €/año
b) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de uso residencial o de industrias y comercios , de 6 a 10 plazas, inclusive	186 €/año
c) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de uso residencial , de 11 plazas o más	311 €/año
d) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de industrias y comercios , de 11 a 50 plazas, inclusive	311 €/año
e) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de industrias y comercios , de 51 a 100 plazas, inclusive	675 €/año
f) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de industrias y comercios , de 101 a 275 plazas, inclusive	1.519 €/año
g) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes colectivos o públicos, de industrias y comercios , de 276 plazas o más	2.160 €/año
h) Aprovechamientos especiales que den acceso a garajes de viviendas unifamiliares	45 €/año

II. Reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, o carga y descarga, por metro lineal y año:

75 €

III. Elementos de señalización:

a) Placa de vado permanente	17 €
b) Resto señalización	Coste de adquisición

Artículo 7. Período impositivo.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal.
2. Cuando el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

7

En este caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese del aprovechamiento.
4. En los supuestos de aprovechamiento del dominio público con reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras, la baja en el padrón de contribuyentes exige como requisitos ineludibles la devolución de la placa numerada, salvo en los casos de cambio de titularidad.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga esta tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público.

Se considera iniciado dicho uso:

c) Nuevas ocupaciones:

4. En el caso de nuevas edificaciones de uso residencial, en la fecha de presentación de la declaración responsable de primera ocupación.
5. En el caso de apertura de establecimientos, en la fecha de solicitud de la licencia de apertura y puesta en funcionamiento o de la presentación de la declaración responsable, si aquella hubiera sido sustituida por ésta.

d) Ocupaciones preexistentes:

1. El devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.
2. En el caso de inmuebles en los que se pretenda incrementar el número de accesos existentes, se devengará la tasa correspondiente a los nuevos accesos en la fecha de solicitud de la licencia de obras, o de la presentación de la declaración responsable cuando éstos no se hallen sujetas a licencia.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación en los supuestos de inicio.

El interesado ingresará en su caso, la cuota inicial señalada en el apartado III del artículo 6, así como la cuota proporcional al año del alta, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo en los apartados I y II.

Efectuados los pagos anteriormente reseñados, el interesado o persona autorizada por el mismo, retirará de las Dependencias Municipales, previa presentación de la carta de pago, la placa numerada, según modelo homologado por el Ayuntamiento, para su colocación en lugar visible de acceso al inmueble,



8

finca, garajes, local o naves industriales.

En dichas Dependencias Municipales se anotará en el Registro abierto al efecto, las placas numeradas con la numeración correspondiente, nombre y apellidos, DNI del titular y emplazamiento.

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A las mismas normas quedan sujetos quienes deseen obtener licencia de reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, si bien en este supuesto se podrá sustituir la obligación de colocación de placa numerada por otro tipo de señalización más adecuado.

En supuestos de aprovechamientos especiales continuados que no hayan sido solicitados, siendo el Ayuntamiento de oficio quien inicie el procedimiento, la tasa tendrá carácter periódico y se notificará personalmente al interesado el alta en el registro de contribuyentes, girándose una liquidación por la cuota inicial señalada en el apartado III del artículo 6, así como la cuota del año del alta, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo en los apartados I y II.

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los casos de accesos a través de la vía pública en los que ya exista señalización vertical u horizontal de prohibición de aparcamiento o estacionamiento, no será obligatoria la adquisición de la placa de vado.

2. En el caso de transmisión del aprovechamiento, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de 30 días, los cambios que se produzcan, tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad del inmueble, industria o comercios que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. Se aportarán los documentos justificativos necesarios que avalen dicha transmisión, que podrá ser concedida, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la autorización origina, en cuyo caso no será necesaria la devolución de la placa numerada.
3. En el caso de nuevas edificaciones que cuenten con acceso para vehículos, se procederá por parte del Servicio de Gestión Tributaria a la emisión de la liquidación de alta en la tasa, en el momento en que se presente la declaración responsable para la primera ocupación del inmueble, y/o solicitud de licencia de apertura y puesta en funcionamiento o declaración responsable para apertura de actividades.

Artículo 10. Derechos y excepciones.

1. Se consideran suspendidas las licencias de aprovechamientos especiales durante los días y horas que se establezcan, cuando las vías públicas en que se encuentren resulten afectadas por celebración de eventos, fiestas, ferias, mercados, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

9

2. El titular de la licencia tiene el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble, estacionar o realizar operaciones de carga y descarga en los espacios reservados en los supuestos contemplados en el artículo 2.b) de la ordenanza, pudiendo solicitarse los servicios de la Policía Local, siempre que la licencia no se encuentre suspendida de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior.
3. Para poder acceder a los servicios indicados en el apartado anterior, será necesario tener instalada la señalización necesaria:
 - Aprovechamiento especial para la entrada y salida de vehículos a través de la acera: placa de vado permanente
 - Aprovechamiento especial para el estacionamiento de vehículos y/o para la carga y descarga de personas y mercancías: señalización vertical (placa de matrícula autorizada u horario de reserva, según proceda) y horizontal de reserva de espacio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

El uso del aprovechamiento especial sin el preceptivo abono de la tasa podrá generar la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, por uso impropio del espacio de dominio público sin perjuicio de las infracciones que pudieran estar contempladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervenciones: No se producen.

4.º.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUTIVO DE LA TITULAR DEL ÁREA DE FOMENTO (EXPTE. 11.09.09/2023/0001).



10

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, asignó a cada uno de los titulares de las distintas concejalías el correspondiente régimen de dedicación.

Dicho acuerdo, en lo que respecta al Área de Fomento dispuso:

*Quedan adscritos al régimen de **dedicación parcial** con el régimen retributivo que a continuación se indica a los siguientes miembros del equipo de gobierno:*

%	Órgano/Área funcional/concejalía delegada	Retribución
20	Área de fomento	12.777,72

Dicho régimen vino condicionado por las circunstancias laborales del titular de la referida Área Delegada.

En la actualidad, han desaparecido las limitaciones derivadas de tales circunstancias, por lo que es factible la asignación de un porcentaje de dedicación más acorde con las necesidades de los asuntos que gestiona la meritada concejalía.

Por lo tanto, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero. Modificar el régimen de dedicación parcial asignado al Área de fomento, en la forma que sigue:

%	Órgano/Área funcional/concejalía delegada	Retribución
40	Área de fomento	25.555,44

Segundo. Publicar el nuevo régimen retributivo y de dedicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Intervenciones: No se producen.

5.º.- EXPTE. 25.01.03/2012/0004. APROBACIÓN TEXTO CONSOLIDADO 2023, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU. DELIMITACIÓN DE ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DENOMINADO "LOS CANTIZALES".

Antecedentes

Con fecha 16 de junio de 2022 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, tramitada bajo en número de expediente 25.01.03/2012/0004, relativa a la delimitación de un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado "Los Cantizales" (Estudio Ambiental Estratégico y Documento Urbanístico).

Dicho acuerdo fue sometido a un nuevo trámite de información pública, mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad número 154 de 30 de junio de 2022, en el Diario ABC de 29 de junio de 2022 y en el tablón de anuncios físico y virtual.

Asimismo, se solicitaron a las distintas Administraciones Públicas, restantes organismos oficiales y/o colectivos interesados los informes y consultas que, con carácter preceptivo, demandan las distintas leyes sectoriales y, muy especialmente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

OTROS DATOS

Código para validación: **20502-TPSR-XX6DU**
Fecha de emisión: **19 de Febrero de 2024 a las 15:01:08**
Página 11 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 19/10/2023 11:55
2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 19/10/2023 12:40

ESTADO

FIRMADO
19/10/2023 12:40



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

11

En los citados trámites se han presentado los siguientes informes y alegaciones:

a) Informes

- Informe de Impacto por razón de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, emitido por la D.G. de Igualdad; recibido el 7 de julio de 2022, con número de registro de entrada 10.552.
- Informe de la Subdirección General de Protección Civil; recibido el 14 de julio de 2022, con número de registro de entrada 10.930.
- Informe de la D.G. de Telecomunicaciones e Infraestructuras; recibido el 5 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 11.743.
- Informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos; recibido el 25 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 12.409.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo; recibido el 1 de septiembre de 2022, con número de registro de entrada 12.658.
- Informe de la Subdirección General de Patrimonio Histórico; recibido el 2 de septiembre de 2022, con número de registro de entrada 12.736.
- Informe de la D.G. de Salud Pública; recibido el 13 de septiembre de 2022, con número de registro de entrada 13.231.
- Informe de la D.G. de Aviación Civil; recibido el 23 de septiembre de 2022, con número de registro de entrada 13.770.
- Informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos (Parques Regionales de la Comunidad de Madrid) e Informe D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales; recibidos el 26 de mayo de 2023, con número de registro de entrada 7.628.
- Informe del Canal de Isabel II; recibido el 1 de junio de 2023, con número de registro de entrada 7.926.
- Informe de la D.G. de Carreteras; recibido el 16 de junio de 2023, con número de registro de entrada 8.778.

b) Alegaciones

b.1) Formuladas en el período de información pública arriba referenciado:

- D. Miguel Ángel Romero Serrano, en calidad de Subdirector de Patrimonio; recibida el 30 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 12.558.
- Dña M^a Ángeles Nieto Mazarrón, en calidad de Coordinadora General de Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid; recibida el 17 de noviembre de 2022, con número de registro de entrada 16.903.

b.2) Formuladas en trámites procesales precedentes

Éstas se corresponden con las propias del trámite de información pública subsiguiente al acto de aprobación inicial (acuerdo plenario de 3 de abril de 2014), cuya toma en consideración fue demorada al presente momento procesal debido a

12

la necesidad de reiterar los trámites ambientales ejecutados hasta dicho momento y, por ende, ante la obligación de habilitar un nuevo trámite de información pública en el que cabría la presentación de nuevas alegaciones.

Las alegaciones presentadas en esta fase son las relacionadas a continuación:

- D. Diego Rodríguez, en representación de la Junta de compensación del Sector 3" El Castillo", D. César Bascones Chamero, en representación de la empresa Acciona inmobiliaria, S.L., A. Antonio Cubo Cubo, en representación de Afar 4, S.L., D. Iván Francisco Rodríguez Puente y D. Diego Rodríguez Puente, en representación de la inmobiliaria Ikasa División Promoción, S.L. y de inmobiliaria Ikasa División y Patrimonio; recibidas el 4 de junio de 2014, con número de registro de entrada 5.566.
- D. Ángel María Baselga Coto, en nombre y representación de Dña Aldara Collet Rodríguez Viñes recibida el 4 de junio de 2014, con número de registro de entrada 5.567.
- D. Ignacio San Martín Uguet de Resaye, en representación de Construcciones San Construcciones San Martín, S.A.; recibida el 5 de junio de 2014, con número de registro de entrada 5.643.
- D. Fernando Martínez-Cattáneo Hingston, en nombre y representación de su mujer Dña Mª Eugenia Daza Pellín, hermanos Dña. Mª Isabel, D. Juan Antonio, Pablo, D. Carlos Ignacio y D. Javier Martínez-Cattáneo Hingston y sus cuñados D. José Fernández Olano y Dña Ana Mayoral; recibida el 6 de junio de 2014, con número de registro de entrada 4.568.

Conforme al contenido de los distintos informes sectoriales, y aspectos estimatorios de las alegaciones, se ha procedido a la rectificación de los documentos urbanístico y ambiental estratégico al objeto de su armonización con aquellos.

A su amparo, procede resolver las alegaciones presentadas conforme a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. Análisis de las alegaciones formuladas en los trámites de información pública

A los efectos de concluir la presente fase instructora y definir el contenido definitivo del proyecto sometido a Declaración Ambiental Estratégica, analizaremos y resolveremos las alegaciones relacionadas en el Antecedente IV.

a) Escrito de alegaciones presentado por D. Diego Rodríguez, en representación de la Junta de compensación del Sector 3" El Castillo", D. César Bascones Chamero, en representación de la empresa Acciona inmobiliaria, S.L., D. Antonio Cubo Cubo, en representación de Afar 4, S.L., D. Iván Francisco Rodríguez Puente y D. Diego Rodríguez Puente, en representación de la inmobiliaria Ikasa División Promoción, S.L. y de inmobiliaria Ikasa División y Patrimonio.

Escrito de alegaciones presentado por D. Ángel María Baselga Coto, en nombre y representación de Dña Aldara Collet Rodríguez Viñes.

Escrito de alegaciones presentado D. Fernando Martínez-Cattáneo Hingston, en nombre y representación de su mujer Dña Mª Eugenia Daza Pellín, hermanos Dña. Mª Isabel, D. Juan Antonio, Pablo, D. Carlos Ignacio y D. Javier Martínez-Cattáneo Hingston y sus cuñados D. José Fernández Olano y Dña. Ana Mayoral.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Escrito de alegaciones formulado por D. Ignacio San Martín Uguet de Resaye, en representación de Construcciones San Construcciones San Martín, S.A.; recibida el 5 de junio de 2014, con número de registro de entrada 5.643

Todos ellos serán analizados y resueltos de manera conjunta debido a su idéntico contenido y redacción.

En síntesis, los tres escritos interesan la modificación del proyecto urbanístico a los efectos de

- i. Incorporar al mismo el preceptivo Estudio de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.
- ii. Incluir en él los parámetros de superficie urbanizable y densidad edificatoria contenidos en la anterior ordenación de este mismo ámbito.
- iii. Asimismo, propone una concreta ordenación pormenorizada de determinados parámetros reparcelatorios y edificatorios que, al no formar parte del contenido del presente instrumento de planeamiento, no serán tomados en consideración en este momento.

Respecto de la alegación relativa a la omisión del Estudio de Viabilidad y Sostenibilidad Económica, a pesar de que dicho defecto formal existía en la fecha en la que fueron formuladas las alegaciones, el mismo fue subsanado en el posterior proyecto aprobado por acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2022, el cual ya contenía el meritado documento.

Respecto de la demanda de incorporar al proyecto en tramitación los parámetros de superficie urbanizable y densidad edificatoria contenidos en la anterior ordenación de este mismo ámbito, cabe recordar que dicha ordenación, por sentencia del TS de fecha 10 de julio de 2012, fue declarada nula de pleno derecho, lo que supuso la regresión del ámbito al régimen jurídico contenido en el planeamiento anterior (PGOU de 1987). Consecuentemente, la actual ordenación constituye una regulación ex novo de un ámbito nuevo en su morfología, superficie y distribución de usos. Tales circunstancias justifican un replanteamiento alternativo adaptado a la nueva realidad del ámbito.

La alegación fundamenta su contenido en la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad en el ámbito, de forma coherente, dado que el parámetro de densidad propuesto provocará que una parte importante de la edificabilidad se concrete en viviendas colectivas con una superficie de, aproximadamente, 180 m², *«totalmente fuera de las necesidades de mercado que existen actualmente»*.

Sin embargo, la misma se limita a formular dicha afirmación sin un mínimo juicio de raciocinio, que permita verificar la razón de aquella.

Por ello, la pretensión de incrementar la densidad, a pesar de las diferentes circunstancias concurrentes en el presente ámbito (respecto del que invocan los alegantes) parece responder a un único objetivo de rentabilidad patrimonial, no así a la corrección de una deficiente planificación, pues, aunque la superficie de algunas



14

viviendas fuera la indicada por los alegantes, en ausencia del omitido juicio intelectual no podemos compartir una aseveración tan contundente como la formulada por los alegantes.

El documento urbanístico proyectado contiene la justificación de los parámetros de intensidad y densidad edificatoria, el análisis de la capacidad de acogida de los suelos lucrativos del sector y los condicionantes de su topografía, arbolado, protección del paisaje y accesibilidad a las parcelas, cuyo rigor no ha quedado desvirtuado, en forma alguna, por los alegantes.

b) Escrito de alegaciones formulado por Dña M^a Ángeles Nieto Mazarrón, en calidad de Coordinadora General de Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid.

El mismo contiene las siguientes alegaciones:

- i. Podría no haber sido llevada a cabo de forma efectiva la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2012, por la que se anula el vigente PGOU en el ámbito del Sector 3 «El Castillo.
- ii. La presente propuesta de modificación del PGOU incumple el principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos, amén de la pérdida de los valores ambientales que dieron lugar a la protección del suelo que conforma el ámbito de ordenación, ignorando de esta forma el alcance jurídico-urbanístico de la meritada sentencia.
- iii. La presente modificación puntual es coetánea con otras cuatro iniciativas que modifican sustancialmente el PGOU de 1998, en concreto: Sector 1 «Los Pocillos», Sector 5 «El Tejar», Sector 6 «Las Viñas» y desarrollo de viales de conexión V 1 11 y V 1 14.

Respecto de la alegación contenida en el apartado i) se fundamenta en la circunstancia de que la meritada sentencia del TS de 10 de julio de 2012 pudiera no haber sido adecuadamente ejecutada, al resultar insuficiente la mera publicación del fallo.

Es evidente su desconexión con el objeto del presente procedimiento y, por tanto, su intrascendencia. Circunstancias éstas que justifican su rechazo de plano sin necesidad de entrar en su análisis.

Sin embargo, dado el carácter sesgado de las afirmaciones vertidas, consideramos oportuno hacer algunas precisiones que evidenciarán la errática e incongruente actuación de la Asociación recurrente.

Debemos recordar que el fallo de la sentencia del TS de 10 de julio de 2012 se limita a anular parcialmente el vigente PGOU, exclusivamente, en el ámbito territorial del Sector 3.

Es evidente que la anulación de una norma por la instancia jurisdiccional competente implica la inmediata regresión del suelo a su clasificación y calificación previa, contenida en el PGOU de 1987.

El propio fallo anulatorio, por ser inmediatamente ejecutivo, impide que la norma ya anulada pueda ser aplicada desde el momento de su emisión y notificación a las partes. De esta forma, la publicación de dicha anulación, más que una forma de ejecución de la sentencia constituye un requisito formal inherente a cualquier norma jurídica (y el PGOU los es), en cuanto acto normativo plúrimo.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La citada alegación, sin embargo, se halla incompleta al agotar su contenido en la mera denuncia que formula, omitiendo la identificación de los actos presuntamente omitidos en ejecución de sentencia.

A pesar de dicha omisión, es sobradamente conocido por esta Administración Urbanística que la Asociación alegante viene manteniendo ante la sección de ejecuciones del TSJ de Madrid que la citada sentencia del TS, únicamente, quedará ejecutada en su totalidad cuando concluya una nueva ordenación del sector.

Y, aunque la Asociación estima que dicha reordenación ha de acometerse mediante una revisión del planeamiento, y así lo ha demandado ante la sección de ejecuciones del TSJ, su desestimación por dicho órgano jurisdiccional ha dado lugar a una sucesión de reiteradas peticiones de ejecución de sentencia en la forma anteriormente indicada, esto es, demandando el impulso del presente procedimiento de modificación puntual.

Igualmente, pertinaz ha sido el esfuerzo de esta Administración para que el TSJ admita la publicación del fallo como acto ejecutorio de la sentencia, sin éxito alguno por causa de la contumaz negativa de la Asociación recurrente.

Así pues, la misma Asociación que defiende ante el TSJ la necesidad de reordenar el ámbito de que se trata, al objeto de cumplir la Sentencia del TS de 10 de julio de 2012, es la que ante esta Administración Urbanística demanda todo lo contrario, esto es, el desistimiento de dicha actuación por vulnerar el principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos.

Finalmente, ante la prolongada discrepancia de las partes, el TSJ ha puesto a disposición de este Ayuntamiento la facultad de impugnar el criterio que viene manteniendo tanto el citado órgano jurisdiccional como la Asociación recurrente. Dicha cuestión ha sido objeto de un incidente de ejecución de Sentencia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (ejecución de títulos judiciales 1368/2013 del Procedimiento Ordinario 227/2005), que se encuentra pendiente de resolución.

No obstante, debemos reiterar que la presente alegación, por ser completamente ajena al objeto del proyecto sometido a información pública, debe ser rechazada de plano.

Respecto de la alegación contenida en el apartado ii), la afirmación de que la presente propuesta de modificación del PGOU incumple el principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos, ignorando el alcance jurídico-urbanístico de la sentencia, es falaz pues la motivación del fallo en ningún momento contiene dicha afirmación.

Esta, no niega la facultad del planificador de desclasificar los suelos protegidos. No es ésta la causa de la anulación del planeamiento sino la insuficiente o deficiente motivación en la que se fundamenta el ejercicio de dicha potestad administrativa; sin cuyo concurso no es posible fiscalizar la razonabilidad de la medida adoptada; esto es,



16

la reclasificación del suelo por mor de la pérdida de los valores ambientales que, en su momento, dieron lugar a su protección.

Y dicha circunstancia constituye, precisamente, el objeto y fundamento del proyecto que contiene la presente modificación de planeamiento y, más concretamente, el Estudio Ambiental Estratégico del que forma parte.

Las deficiencias que la recurrente imputa al citado documento carecen del más mínimo rigor fáctico y analítico, pues el escrito de alegaciones se limita a su mera invocación sin el concurso de un estudio riguroso y empírico que evidencie la realidad de las afirmaciones vertidas en aquel.

Efectivamente, el escrito de alegaciones afirma sin ambages que el Documento Ambiental adolece de los mismos defectos formales concurrentes en el procedimiento. Dicha afirmación se agota en si misma pues en ningún momento el escrito de alegaciones identifica los defectos formales en los que presuntamente incurre el procedimiento, como tampoco aquellos que se transmiten al Documento Ambiental.

Como ya hemos tenido ocasión de demostrar en párrafos precedentes, es evidente que no pueden reputarse como defectos formales las previas denuncias contenidas en el escrito de alegaciones, relativas a la ejecución de la sentencia del TS de 12 de julio de 2012 o a la tramitación del presente procedimiento por los cauces de la modificación puntual, no así por los propios de la revisión del planeamiento.

Esta última denuncia es especialmente clarificadora del escaso rigor y coherencia de la Asociación alegante, pues a pesar de que la deficiencia que alega sería determinante de la nulidad de pleno derecho de las presentes actuaciones (por prescindir total y absolutamente del procedimiento) no ha ejercido ante los órganos administrativos o judiciales competentes la pertinente acción anulatoria.

Tampoco podemos admitir la presencia de defecto de fondo alguno en el Documento Ambiental, pues las carencias que la Asociación imputa al mismo no pasan de constituir una mera opinión subjetiva que se agota en su propia formulación.

El documento ambiental ha sido redactado por un equipo pluridisciplinar de técnicos cualificados y experimentados en sus respectivas áreas profesionales. Frente a un documento serio y riguroso, como lo es el Estudio Ambiental Estratégico, no podemos tomar en consideración unas alegaciones que, exclusivamente, se limitan a tachar de ilegítimo el ejercicio de la potestad de planificación, sin motivar de manera empírica cada una de las afirmaciones formuladas; algunas de las cuales, carecen de relación alguna con el objeto de la presente actuación, como es el caso de la relativa a los efectos acumulativos de las afecciones ambientales derivadas de los desarrollos urbanos en ámbitos colindantes o integrados en el casco urbano. Otras, como la existencia de un rechazo social del proyecto en «*amplios sectores de la población de Villanueva y de las urbanizaciones limítrofes, rechazo que llevó a la interposición del recurso que anuló el Plan Parcial del Sector 3*» son, sencillamente, tendenciosas y falaces, como así lo demuestra la inexistente participación social en el trámite de información pública, en el que ninguna de las escasas alegaciones formuladas (a excepción de la Asociación alegante) ha demandado el sobreseimiento de las presentes actuaciones; como, tampoco, dicha masa social impugnó el Plan Parcial del Sector 3, según afirma la Asociación, cuya acción fue exclusivamente promovida por la Asociación alegante.

En definitiva, el Estudio Ambiental Estratégico ha sido elaborado conforme al contenido del Documento de Referencia que ha emitido la Administración Ambiental. El mismo, ha sido informado por todos los órganos competentes en sus respectivos ámbitos competenciales, conforme determinan las leyes sectoriales, ninguno de los cuales ha declarado la inviabilidad del desarrollo urbanístico del Sector. Además, las medidas de



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

protección del suelo y condiciones de ejecución contenidas en tales informes han sido incluidas en el texto definitivo del Estudio Ambiental Estratégico.

Finalmente, respecto de la alegación contenida en el apartado iii), en la que se afirma que la presente modificación puntual es coetánea con otras cuatro iniciativas que modifican sustancialmente el PGOU de 1998 y que, por tanto, ello demanda la redacción de un nuevo instrumento de ordenación territorial, una vez más, la Asociación formula un juicio de valor sin el concurso del imprescindible desarrollo intelectual que lo justifique.

Hemos de entender, que cuando la Asociación habla de modificar sustancialmente el PGOU de 1998, se está refiriendo a su estructura territorial; en caso contrario, no parece razonable invocar el procedimiento revisorio de los planes al objeto de encajar la presente modificación.

Bajo dicha perspectiva, en ausencia de la más mínima explicación a este respecto, discreparemos radicalmente con los hechos alegados pues difícilmente las cuatro actuaciones que cita la alegante podrán modificar sustancialmente la estructura del PGOU de 1998, cuando lo cierto es que todas ellas emanan de dicho instrumento de planeamiento; esto es, tales desarrollos conforman (entre otros) la estructura territorial que diseña el PGOU de 1998.

Pero, incluso aunque incorporemos a todas ellas la presente ordenación del Sector 3 «Los Cantizales», tampoco se vería sustancialmente alterada la estructura territorial del citado plan por cuanto el mismo ya incluyó en su seno un ámbito muy similar al que nos ocupa (en cuanto a superficie, límites territoriales y distribución de usos).

Cabe reiterar, de nuevo, las consideraciones que ya hicimos en el cuerpo del presente informe respecto al presunto defecto de forma que la alegante imputa a las presentes actuaciones por no haber seguido los cauces del procedimiento de revisión del planeamiento, en las que concluíamos que dicha conducta *«es especialmente clarificadora del escaso rigor y coherencia de la Asociación alegante, pues a pesar de que la deficiencia que denuncia sería determinante de la nulidad de pleno derecho de las presentes actuaciones (por prescindir total y absolutamente del procedimiento) no ha ejercido ante los órganos administrativos o judiciales competentes la pertinente acción anulatoria»*.

Entendemos, que dicha acción no ha llegado a producirse por la escasa o nula probabilidad de éxito, dado el enteco argumento que la sustenta. De hecho, la Asociación ya planteó esta misma cuestión a la Sección de Ejecuciones del TSJ de Madrid, en sede de ejecución de la Sentencia del TS de 12 de julio, sin éxito alguno.

c) Escrito de alegaciones presentado por la Secretaría General Técnica de la Subdirección de Patrimonio de la mercantil Canal de Isabel II, S.A.

Dicha sociedad solicita la modificación del proyecto urbanístico en la forma que sigue:



18

- I. Se incorporen las determinaciones necesarias para que las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II existentes en dicho ámbito se recojan como red pública de infraestructuras sociales de ABASTECIMIENTO.
- II. Se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II y, en su caso, se justifique el régimen de protección de aquellas expuesto en la alegación SEGUNDA de su escrito de alegaciones (Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección).
- III. Se establezcan en las Normas Urbanísticas del Sector que cualquier intervención y/o retranqueo que afecte a infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por el Canal de Isabel II, S.A, quien podrá establecer los condicionantes técnicos que resulten necesarios para salvaguardar su indemnidad infraestructural. Se preverá igualmente que los costes derivados de los retranqueos serán asumidos y ejecutados por la Junta de Compensación.
- IV. Se elimine cualquier determinación que conculque el derecho de los titulares de bienes demaniales obtenidos onerosamente a percibir el aprovechamiento urbanístico que les corresponda en caso de quedar incluido en un ámbito urbanístico

Se verifica que las acciones que demanda la empresa alegante ya han sido incorporadas a la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de que alguna de ellas han de encontrar acomodo en los sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo e instrumentos de gestión.

II. Incidencia derivada del informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos.

Dicho informe afirma que «(...) vista la cartografía de la documentación aportada relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, del denominado Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado "Los Cantizales", se observa que no se respetan los límites del Parque Regional, ya que la totalidad de la superficie del Parque Regional deberá estar clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección».

Consideramos que dicha declaración únicamente tiene explicación desde la falta de conocimiento del órgano informante de los actos interpretativos de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, adoptados por la propia Consejería de la que aquel depende, al objeto de aportar la debida seguridad jurídica frente a la distinta delimitación del Parque en el seno de la propia ley, cuya literatura y anexos cartográficos difieren a este respecto.

Tras sucesivas instancias municipales dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente en demanda de una interpretación sistemática de la norma, finalmente esta cuestión quedó solventada por dicho organismo al declarar aplicable al ámbito territorial que nos ocupa el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno), de fecha 13 de enero de 2017, que resolvió la discrepancia interna de la norma declarando la prevalencia de la descripción literal de los límites del Parque frente a su documentación gráfica.

Si bien la primera hace coincidir la delimitación del parque con el trazado del dominio público hidráulico (río Guadarrama), la segunda proyecta dicha línea divisoria a una menor distancia del ámbito de actuación. Esta discrepancia tiene una especial relevancia por cuanto afecta a la viabilidad de la ordenación planificada, pues ésta ha de prever respecto del límite del Parque una franja de protección de 100 metros en la que, únicamente, podrán autorizarse usos no agresivos con el medio ambiente.

Pues bien, hemos de considerar solventado el problema que plantea el informe de la Subdirección de Espacios Protegidos, por cuanto la Comunidad de Madrid, con el aval



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

19

de su Abogacía General, ha interpretado que los límites del Parque serán los descritos literalmente en su norma reguladora, no así los que pudieran resultar de sus anexos cartográficos. Nos remitimos, por tanto, a la fundamentación jurídica contenida en el citado informe.

La consolidación de este criterio en la práctica administrativa se hace patente, asimismo, en los propios actos de la Consejería de Medio Ambiente, como así consta en el propio documento de alcance emitido en el presente procedimiento ambiental:

«(...) se ha considerado el informe de fecha 13 de enero de 2017 (nº. ref. 10/009659.9/17) de la letrada del servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre la discrepancia en la definición de los límites del Parque Regional del Guadarrama entre la descripción literal y el anexo cartográfico, que concluye que dicha discrepancia debe resolverse a favor de la descripción literal»

A mayor abundamiento, dicha doctrina ya ha generado un precedente administrativo al haberse aplicado de manera efectiva en un municipio limítrofe como criterio delimitador de la meritada franja de protección respecto del mismo accidente geográfico.

En conclusión, el presunto incumplimiento que denuncia el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos no es tal, conforme al criterio interpretativo de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, adoptado por Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 16 de junio de 2023, se recibe Informe de la D.G. de Carreteras, emitido fuera de plazo; como quiera que ya habían sido redactados los documentos urbanísticos y ambientales refundidos, sus condiciones se incorporarán en el documento que vaya a ser objeto de aprobación provisional, junto con las condiciones que se establezcan en la Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el propio apartado 11 del citado informe: *"El Plan General, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.*

Se incorpora informe Jurídico de la Secretaría de fecha 29 de septiembre de 2023.

Teniendo por concluido la presente fase instructora, al amparo de los artículos 57.c) de la Ley 9/2001 y 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP y del PSOE y con los votos en contra de los representantes del Grupo Municipal de VOX, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la Junta de Compensación del Sector 3 "El Castillo" y las mercantiles Afar 4, S.L., Acciona Inmobiliaria, S.L.,



20

Inmobiliaria Ikasa División y Promoción, S.L., Inmobiliaria Ikasa División y Patrimonio, S.L., Dña Aldara Collet Rodríguez Viñes, Construcciones San Martin, S.A., Fernando Martínez Cattaneo Hingston, Eugenia Daza pellín y hermanos Mª Isabel, Juan Antonio, Pablo, Carlos Ignacio y Javier Martínez-Cattáneo Hingston y sus cuñados D. José Fernández Olano y Dña Ana Mayoral. Así como la alegación de Ecologistas en Acción y, parcialmente las formuladas por la mercantil Canal de Isabel II, S.A, conforme al contenido y fundamentos expresados en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la mercantil Canal de Isabel II, S.A, conforme al contenido y fundamentos expresados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Aprobar el Texto Consolidado (2023) de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, por la que se crea un nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado "Los Cantizales", integrado por:

- a) La propuesta final de la modificación del Plan. (documento urbanístico)
- b) El Estudio Ambiental Estratégico
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del plano programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

CUARTO. Remitir dicho Documento consolidado (2023) a la Consejería de Medio Ambiente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20231011&orador=zx0046&instante=793>

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

6.º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA. Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno y treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

7.º.- PREGUNTAS. Se formulan las que siguen:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20231011&orador=zx0047&instante=1276>

8.º.- RUEGOS. No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

**Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento**